

PLIEGO CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DEL ENTORNO DEL B.I.C. DEL CASTILLO DE COFRENTES

MARCO LEGAL

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)

TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS.

CPC: 867- Servicios de arquitectura; servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.

CPV: De 71000000-8 a 71900000-7 (excepto 71550000-8) y 79994000-8.

OBJETO: Elaboración y redacción de los documentos definitivos del Plan Especial del entorno del BIC del Castillo de Cofrentes.

CLAUSULA 1ª OBJETO DEL PLIEGO

El objeto del presente Pliego de Condiciones Técnicas consiste en establecer las condiciones que deben regular la contratación de la asistencia técnica para la redacción de un Plan Especial de Protección que tendrá por objeto preservar un monumento de singular valor arquitectónico y paisajístico en el tejido urbano de Cofrentes. En concreto, se redactará el Plan Especial de Protección del entorno del Castillo de Cofrentes, regulando con detalle los requisitos a que han de sujetarse los actos de edificación y uso del suelo y las actividades que afecten a los inmuebles y a su entorno de protección, conforme a lo establecido en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (en adelante LPCV) y sus modificaciones: Así mismo, se ajustará a lo regulado en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (en adelante LOTUP). El contenido concreto de los

servicios requeridos, conforme establece el artículo 99.1 de la LCSP, se establece en la cláusula 3ª de este pliego.

De acuerdo con la definición del artículo 43 de la LOTUP, un Plan Especial es el instrumento de ordenación que complementa, desarrolla, mejora o modifica el planeamiento general y parcial. Según dicho artículo, estos planes “pueden formularse con la finalidad de establecer la ordenación territorial y urbanística de actuaciones incluidas en otros instrumentos de ordenación, la ordenación de proyectos de obras, servicios o actividades que sean de interés general, actuaciones de rehabilitación, regeneración o renovación del medio urbano a que se refiere esta ley y la legislación del Estado en esta materia, o en los supuestos regulados en la legislación sectorial que resulte de aplicación”.

Así mismo, cabe destacar las siguientes referencias de la LPCV y sus modificaciones:

“Artículo 34. Planeamiento urbanístico.

1. Los planes de ordenación previstos en la legislación urbanística que afecten a bienes inmuebles declarados de interés cultural se ajustarán a los términos de la declaración. La declaración sobrevenida a la aprobación de los planes determinará la modificación de éstos si fuera necesaria para su adaptación al contenido de la declaración.

En todo caso, los bienes inmuebles así declarados, los entornos de protección que puedan corresponderles, y sus correspondientes instrumentos de regulación urbanística, formarán parte de la ordenación estructural del planeamiento municipal.

2. La declaración de un inmueble como bien de interés cultural, determinará para el ayuntamiento correspondiente la obligación de aprobar provisionalmente un plan especial de protección del bien u otro instrumento urbanístico, de análogo contenido, que atienda a las previsiones contenidas en el artículo 39 y remitirlo al órgano urbanístico competente para su aprobación definitiva, en el plazo de un año desde la publicación de la declaración. La aprobación provisional deberá contar con informe previo de la Consellería competente en materia de cultura. Dicho informe se emitirá, en el plazo de seis meses, sobre la documentación que vaya a ser objeto de aprobación provisional y tendrá carácter vinculante (...)

6. Tratándose de Monumentos y Jardines Históricos la obligatoriedad de redactar el Plan Especial de Protección se entenderá referida únicamente al entorno del bien”

“Artículo 39. Planes especiales de protección

1. Los planes especiales de protección de los inmuebles declarados de interés cultural desarrollarán las normas de protección establecidas en la declaración, regulando con detalle los requisitos a que han de sujetarse los actos de edificación y uso del suelo y las actividades que afecten a los inmuebles y a su entorno de protección. Este podrá ser delimitado por el propio plan especial cuando no lo hiciera la declaración y se considere necesario para la adecuada protección y valoración del inmueble.”

El Castillo de Cofrentes es un Bien de Interés Cultural por declaración genérica, con inscripción en el Ministerio R-I-51-0010687 y anotación de 12 de septiembre de 2001. El entorno de protección del Castillo aparece definido en el Plan General de Ordenación Urbana de Cofrentes, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia el 16 de abril de 2003 (BOP de 24 de junio y DOCV de 10 de octubre del mismo año). Desde su aprobación, este PGOU ha sido objeto de 14 modificaciones puntuales.

CLAUSULA 2ª DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION

El Castillo de Cofrentes se encuentra situado a 394 metros sobre el nivel del mar, en la parte más alta de la localidad y a 95 metros, sobre el nivel del cauce del río Cabriel. Está construido en roca basáltica de origen volcánico, sobre una de las chimeneas del volcán del Cerro de Agras.

En los últimos años, el castillo de Cofrentes ha sido objeto de varias intervenciones de restauración con resultados contradictorios. El edificio se encuentra parcialmente consolidado y musealizado y es visitable. La restauración fue posible gracias a la investigación y a los elementos actualmente visibles, construidos entre los siglos XIV y XIX. Se han tenido en cuenta fotografías antiguas, excepto para el remate de la Torre del Homenaje ya que el de ésta era en chapitel de madera que refleja una imagen palaciega y se optó por una estética defensiva.

El Castillo de Cofrentes es una fortaleza de origen islámico, ubicada sobre una chimenea basáltica, siendo este el punto más alto de la localidad. Se accede actualmente por una rampa escalonada desde la Plaza de España.

Consta de dos recintos claramente diferenciados. La primera muralla es la que delimita la zona del albacar, es de fábrica de sillarejo con bloques de caliza y de rocas volcánicas de diferentes composiciones, trabadas con morteros de cal y jalonada con ocho torres circulares en origen.

En ella podemos ver varias fases constructivas, la bajomedieval, algunas zonas reconstruidas o reformadas entre los siglos XVI al XVIII, y por último zonas de fábrica de mampostería de carácter bastante endeble del siglo XIX, como consecuencia de los conflictos durante las Guerras Carlistas.

Actualmente, el tramo norte de la muralla ha desaparecido, junto con una de las torres anexas, por el deterioro de estos últimos años.

Respecto al recinto, está parcialmente excavado, junto a la puerta, a la derecha (NE) se han dejado al descubierto los restos de las construcciones para almacenaje de provisiones y/o ganado del siglo XVII de los que se ven los pavimentos de cantos rodados y los bancos corridos. Actualmente se están realizando excavaciones arqueológicas al suroeste del albacar, que pueden aportarse datos concluyentes.

Para llegar al recinto superior, hay que subir por un acceso acodado hacia la derecha, igualmente por una rampa escalonada, hasta un arco de medio punto que da acceso al Patio de Armas. Este habría sido un patio con pavimento de cantos rodados, porticado, alrededor del cual se habrían ordenado una serie de estancias, hallándose bajo el mismo un aljibe que ocupa más de la mitad del empedrado.

Los muros son de fábrica de tapial, en algunas partes se conserva tapial altomedieval, mientras que en otras se conservan reformas más tardías. El espacio tal como lo conocemos es consecuencia de una reforma del siglo XVII. Encontramos una capilla, tres salones, el acceso a la cocina y a la bodega, una sala rehabilitada para el Museo y la Torre del Homenaje. Bajo la Sala Museo están los restos arqueológicos del primer amurallamiento del siglo XI.

La Torre del Homenaje tiene tres plantas, la planta baja se usa como espacio para fines arqueológicos, y en la segunda es en la que se encuentra el reloj del s. XVIII.

La restauración que sufrió en el año 2000, le hizo perder toda la fachada de la parte del Patio de Armas y la coronación, siendo actualmente creación contemporánea. De la fachada que se ve desde el albacar, sí que se conservan varias fases constructivas, la base de mampostería, el cuerpo superior de tapial enmarcado en sillares de esquina del s. XIV y las ventanas remodeladas en Época Moderna con arcos conopiales de fábrica de yeso.

Según la Memoria del Catálogo del planeamiento vigente:

“la delimitación del entorno de BIC se ha realizado atendiendo a los siguientes criterios:

1. Topográficos y paisajísticos:

Se ha incluido en la delimitación el cerro sobre el que se asienta el Castillo y las calles adyacentes al mismo, que conectan con la plaza que se abre delante del mismo. Desde estas calles hay una visión privilegiada, por estar también a una cota topográfica elevada. El paisaje urbano, pues, está íntimamente relacionado en esta zona con el Castillo.

2. Históricos y arqueológicos:

Los primeros asentamientos urbanos en la población se dan en la época romana y se localizan, aproximadamente, en el suelo que delimita la actual Plaza del Castillo; posteriormente, se extienden hacia el oeste y el sur, en la época medieval. La delimitación propuesta se basa en estas hipótesis de ocupación del suelo hasta la época medieval.”

Las normas del Catálogo, por su parte, establecen en el Capítulo IV la siguiente normativa transitoria, para el entorno del castillo

CAPÍTULO IV. NORMATIVA TRANSITORIA EN EL ÁMBITO DEL ENTORNO DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC).

Art. 11.- Objeto

Esta normativa tendrá carácter transitorio hasta que, en el plazo de un año desde la conclusión del trámite de declaración de Bien de Interés Cultural, se elabore el correspondiente Plan Especial de su entorno, a los efectos del artículo 34 de la Ley 4/1998 de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana del Patrimonio Cultural Valenciano.

Art. 12.- Delimitación del entorno

La delimitación del entorno de Bien de Interés Cultural es la establecida en los planos correspondientes de “Ordenación Pormenorizada de la población de Cofrentes” y “Catálogo de elementos protegidos en casco urbano”.

Art. 13.- Protección del monumento

1.- Se estará a lo dispuesto en la Sección Segunda, Régimen de los bienes inmuebles de interés cultural, del capítulo III, Título II de la Ley 4/1998 de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana del Patrimonio Cultural Valenciano aplicable a la categoría de Monumento.

2.- Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del Bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se registrará según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

Art. 14.- Protección del entorno

1.- A fin de preservar el paisaje histórico del castillo no se autorizará edificación alguna para cualquier uso, a excepción de las manzanas calificadas por este Plan General, quedando expresamente prohibidos los movimientos de tierra, excavaciones, señalizaciones de tipo publicitario y tala de árboles sin autorización expresa del Organismo competente en materia de Medio Ambiente y de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia. Asimismo, se conservará el perfil original de la orografía del lugar donde se asienta el castillo, fomentándose la repoblación forestal con variedades autóctonas siempre que no perjudiquen al monumento.

2.- Las manzanas edificables mantendrán las alineaciones establecidas en este Plan General.

3.- Se mantendrá la parcelación histórica del entorno aceptándose la agrupación de parcelas, mientras no se supere una anchura final máxima de 12 metros.

4.- La altura reguladora, definida en las Normas del este Plan General, será la misma del edificio actualmente existente siempre que no supere el número máximo de plantas especificado en el plano "Ordenación pormenorizada de la población de Cofrentes".

5.- En el supuesto que concluya la vida útil de un edificio fuera de ordenación, se pretendan obras de reforma de trascendencia equiparable a la reedificación, una remodelación con eliminación de plantas superiores, o una sustitución voluntaria del edificio le será de aplicación las ordenanzas de protección de esta normativa. Todo ello sin perjuicio de la posible aplicación del artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

6.- En los usos, condiciones y parámetros urbanísticos se estará a lo dispuesto en la zona de ordenanza de Núcleo Histórico regulada en la ficha correspondiente de las Normas Urbanísticas de este Plan General.

Art. 15.- Autorización de actuaciones

1.- Las actuaciones arqueológicas deberán ser autorizadas por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

2.- Para la realización de obras en los edificios y viales del entorno el promotor deberá aportar un estudio previo firmado por un técnico competente en arqueología a los efectos del artículo 62 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

3.- Lo no regulado por la presente normativa se precisará en la autorización de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, preceptiva, a tenor del artículo 35 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. Para cualquier intervención incluso las reguladas por los artículos anteriores, dicha autorización deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 39.3 de la misma Ley.

Se adjunta como Anexo I, la ficha correspondiente al Castillo de Cofrentes del Catálogo de Protecciones.

CLAUSULA 3ª CONTENIDO DEL OBJETO DE CONTRATO

El adjudicatario formulará el documento técnico a partir de la documentación facilitada por el ayuntamiento de Cofrentes y en base a la legislación aplicable, adaptando la voluntad municipal al contexto del territorio.

El objeto concreto del contrato incluye tanto los documentos urbanísticos y de protección del patrimonio, como los relativos a la evaluación ambiental. La relación, no excluyente, de los servicios que se realizarán, es la siguiente:

- Análisis de la documentación suministrada por el Ayuntamiento de Cofrentes.
- Elaboración de los documentos necesarios, ajustados a la legislación patrimonial y urbanística, necesarios para conseguir la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección.

o El Plan Especial de Protección deberá preservar, proteger y mejorar las características urbanísticas y arquitectónicas del ámbito de protección del castillo, proponiendo las medidas para la mejor conservación de inmuebles de interés cultural y arquitectónico, estableciendo las medidas de conservación, rehabilitación o protección que procedan; regulando la composición y detalle de las construcciones y espacios libres; estableciendo medidas o normas de uso que fomenten la mejor conservación de los elementos protegidos, así como su rehabilitación o mejora, y ordenando y preservando la estructura histórica de la parcelación.

o El trabajo incluirá la definición o revisión de la ordenación y normativa del ámbito propuesto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35 de la LOTUP, que regule las condiciones de urbanización, edificación y usos en el ámbito del mismo diferenciando especialmente los ámbitos destacados, entornos de BIC y, en su caso, BRL, así como los paisajes y escenas destacados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la LOTUP (“3. El paisaje condicionará la implantación de usos, actividades e infraestructuras, la gestión y conservación de espacios naturales y la conservación y puesta en valor de espacios culturales, mediante la incorporación en sus planes y proyectos condicionantes, criterios o instrumentos de paisaje. “) .

o La normativa incluirá ordenanzas gráficas que permitan, en los casos necesarios, una comprensión inequívoca del contenido de las mismas.

o Se estudiará la posibilidad o necesidad de delimitar áreas de regeneración rehabilitación y/o renovación o unidades de ejecución, así como la posibilidad de realizar actuaciones de dotación, o cualquier otra técnica de gestión que permita, en su caso, la obtención de dotaciones y equipamientos en los casos en que esto sea necesario para dar cumplimiento a los objetivos del plan en base a lo expuesto en este pliego, así como para su correcta y viable ejecución.

o Se deberá definir y caracterizar la infraestructura verde urbana del ámbito garantizando su conectividad a través de las zonas verdes, espacios libres e itinerarios peatonales que la integran. Cabe señalar al respecto que el ámbito de protección forma parte de dos importantes cornisas urbanas.

o Se deberán establecer criterios para el diseño y ejecución medioambientalmente sostenible, así como criterios de accesibilidad universal y con perspectiva de género.

o Como parte del Plan Especial de Protección, podrá añadirse un Catálogo de Protecciones o la ampliación del actual, en los términos que se considere.

- Elaboración de los informes específicos que puedan requerirse en el marco de la tramitación del instrumento urbanístico..
- Asesoramiento al Ayuntamiento en temas relativos al buen fin del proyecto • Elaboración de los informes a las alegaciones que se presenten.

- Explicación del contenido del documento de los trabajos realizados ante la Corporación Municipal y ante los foros y organizaciones cívicas que el Ayuntamiento estime oportuno, en una sesión organizada por el ayuntamiento al efecto, si este lo considera adecuado.
- Asistencia a la Corporación Municipal y, en particular a la Alcaldía, en cuantas reuniones se celebren con los organismos públicos que hayan de emitir informe previo a su aprobación.

Sin perjuicio de la distribución de los abonos de honorarios, el proceso de elaboración técnica de los trabajos de redacción del PEP se considera pautado por las siguientes fases:

Información urbanística y diagnóstico:

La primera fase consistirá en la recogida de la información de toda índole precisa para la elaboración de los trabajos. Se recogerá toda la información precisada en el punto correspondiente de este documento, así como en los documentos y guías elaboradas por el órgano ambiental, a los efectos de la evaluación ambiental estratégica del plan, y por la Conselleria competente en el patrimonio cultural.

Sin perjuicio de cual sea la fuente de información (facilitada por el municipio, por la Conselleria, por otros organismos, obtenida sobre el terreno, etc.), ésta versará sobre los aspectos ambientales, socioeconómicos, históricos, arqueológicos y todos aquellos otros que sean de interés para la redacción del plan especial, el equipo redactor tiene la obligación de procesarla y formalizarla de acuerdo con las prescripciones que se detallarán en este documento, así como de efectuar los trabajos de campo precisos para actualizarla o completarla.

Sobre la base de la información recogida y procesada, el equipo redactor realizará, en coordinación con los servicios técnicos municipales y, en su caso, con la participación de otros organismos administrativos o entidades sociales, el diagnóstico socioeconómico y territorial del ámbito objeto de protección, expresando la estructura territorial básica, mostrando los problemas detectados y señalando las alternativas de acción posibles, lo que constituirá el elemento central de la memoria justificativa del plan y pieza fundamental para su evaluación ambiental estratégica.

Borrador del Plan Especial de Protección .

Una vez realizado el primer diagnóstico para el plan, el equipo redactor elaborará un Borrador del Plan (BP). El ayuntamiento le dará traslado al órgano ambiental municipal (o autonómico, si fuera necesario), a efectos de que este emita el Informe Ambiental y Territorial.

Versión preliminar del Plan Especial de Protección:

Una vez superada la evaluación ambiental y territorial, y de conformidad con la LOTUP, se redactará la versión preliminar del Plan Especial de Protección, a efectos de que el ayuntamiento lo someta a consultas y Participación Pública.

Después de realizar dicho trámite, el equipo redactor deberá emitir informes en los que se valore el contenido de las alegaciones o sugerencias presentadas, y en los que se proponga su estimación o desestimación, así como en su caso las modificaciones que sería necesario introducir en el plan. Igualmente, el equipo redactor elaborará un informe o valoración de los informes de carácter sectorial que se tengan recibido de los organismos competentes. El equipo redactor tras el análisis de las consultas y participación pública, redactará la Propuesta Final del Plan introduciendo las modificaciones derivadas de dicho trámite.

Propuesta final del Plan

Esta Propuesta Final del Plan junto con el Expediente de EATE servirá para que el órgano promotor (Ayuntamiento) remita el órgano competente para su aprobación el expediente completo.

Documentación del plan especial (en base a art. 43 LOTUP)

De acuerdo con el dispuesto en la LOTUP, el plan estará integrado por los siguientes documentos, precedidos por un índice paginado o relación de toda la documentación:

a) Parte sin eficacia normativa:

- Documento de información: documentación gráfica y escrita.
- Memoria informativa y justificativa, y estudios complementarios.

- Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si fuese necesarios a la luz de los realizados en el plan general.

b) Parte con eficacia normativa:

- Ordenanzas.
- Catálogo, cuando sea preciso.
- Planos de ordenación.

Además de los expresados, que se consideran a todos los efectos como documentación mínima, el plan contendrá aquellos otros documentos que según el caso se pudiesen considerar necesarios, de acuerdo con las condiciones concretas establecidas en el contrato o de acuerdo a lo dispuesto por la legislación específica (artículo 39 de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano)

Así, no son objeto del presente contrato las cuestiones ambientales y de paisaje que puedan ser preceptivas en base a las administraciones sectoriales.

CLAUSULA 4ª. DOCUMENTACION FACILITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE COFRENTES

El Ayuntamiento de Cofrentes entregará al equipo redactor:

- Cartografía digital en formato DWG del término municipal, Cartografía digital en formato DWG del suelo urbano y su entorno inmediato, con nivel de precisión propio de la escala 1:500, en la que pueda visualizarse de forma superpuesta los datos del catastro de urbana.
- Los proyectos de restauración del castillo realizados hasta la fecha, así como los estudios sectoriales del mismo, incluyendo el Plan Director del Castillo (pendiente de aprobación).
- Los datos de proyectos de urbanización o de otros instrumentos de planeamiento, gestión o ejecución urbanística que permitan la actualización cartográfica.
- Documentación gráfica y escrita del Plan General vigente y de sus modificaciones.

Facilitará, así mismo, la consulta de los expedientes tramitados por el Ayuntamiento y de los documentos que formen parte de los archivos

municipales cuando se justifique su necesidad para la elaboración del objeto del contrato, siempre que no se afecte al derecho de terceros y conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos.

CLAUSULA 5ª. CONDICIONES A LAS QUE DEBE AJUSTARSE.

Las condiciones a las que debe ajustarse son las contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y toda la normativa, tanto estatal como autonómica y municipal que le competa, así como a las determinaciones expresadas en la Ley de Contratos del Sector Público.

Especialmente se tendrá en cuenta las consideraciones planteadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura i Educació. Los documentos deberán ir firmados por el director del equipo.

CLAUSULA 6ª PRECIO DEL CONTRATO Y REVISION DE PRECIOS

El presupuesto máximo de licitación sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) asciende a la cantidad de treinta y cinco mil euros (35.000 €). El importe del IVA (21%) asciende a la cuantía de siete mil trescientos cincuenta euros (7.350 €), por lo que el presupuesto máximo de licitación (IVA incluido) es de cuarenta y dos mil trescientos cincuenta euros (42.350 €).

CLAUSULA 7ª PLAN DE TRABAJO, HITOS DE EJECUCION Y PAGOS

El licitador que finalmente sea adjudicatario deberá presentar un plan de trabajo en el plazo máximo de 7 días de la firma del contrato. Dicho plan de trabajo deberá ajustarse como máximo al plazo total del contrato, que es de 5 meses de trabajo efectivo, sin contar los plazos de tramitación administrativa y por tanto, sin perjuicio de las ampliaciones a las que pudiera dar lugar la tramitación del plan ante los órganos de la administración autonómica y local. En el plan de trabajo se detallarán los compromisos temporales en la confección de cada uno de los documentos o tareas que hayan de realizarse para la realización del objeto del contrato, con expresa mención a los siguientes hitos:

- Plazo para la redacción y entrega del Borrador del Plan (BP).

- Plazo para la redacción y entrega de la Versión Preliminar del Plan (VPP) y de los documentos complementarios que se precisen para su adecuada tramitación.
- Plazo para realización de las Consultas y Participación Pública.
- Plazo para la redacción y entrega de la Propuesta Final del Plan (PFP).
- Plazo para la subsanación de deficiencias que, en su caso, se pongan de manifiesto como consecuencia de la tramitación que se realice ante la administración autonómica, y redacción y entrega de la versión Final del Plan texto corregido del plan que dé solución a las referidas deficiencias.

Y según el siguiente cronograma

TABLA DE PLAZOS	
FASE / PLAN DE TRABAJO	PLAZOS MÁXIMOS DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN
Borrador del Plan (BP)	90 DIAS desde firma contrato
Versión preliminar del plan (VPP), que incluirá los documentos complementarios	30 DIAS desde emisión de informe ambiental y territorial
Propuesta Final del Plan (PFP),	30 DIAS desde finalización de exposición al público
<p>Estos plazos no incluyen los tramites que puedan llevar los distintos documentos en las administraciones tanto autonómicas como locales.</p> <p>De la experiencia en la tramitación del planeamiento urbanístico, resulta probable el incumplimiento de los plazos máximos establecidos en la normativa urbanística para la emisión de informes y acuerdos por las diferentes administraciones que intervienen en dicha tramitación, ajenas a este contrato. Debido a ello, en el supuesto de que se produzca el retraso mencionado, se plantea la posibilidad de suspender el contrato por motivos ajenos al contratista y a la administración contratante.</p> <p>Los supuestos en los que se prevé la potestad de acordar la suspensión a solicitud del contratista, serán posibles dentro de los siguientes periodos:</p> <p>1º. En la fase de emisión del informe ambiental. El periodo de suspensión será desde que finalice el plazo legal para la obtención del informe ambiental, sin que éste se haya obtenido, hasta que dicho pronunciamiento sea comunicado al órgano promotor.</p> <p>2º. En la fase de emisión de informes relativos al proceso de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas. El periodo de suspensión será desde que finalice el plazo legal para la obtención de los informes solicitados, sin que éstos se hayan obtenido, hasta que sean comunicados al órgano promotor los informes solicitados o este considere que se han emitido los informes suficientes para poder continuar con el procedimiento.</p> <p>3º. En la fase de aprobación definitiva del plan, realizada por el Órgano Sustantivo Autonómico. El periodo de suspensión será desde que finalice el plazo legal para la aprobación definitiva, sin que ésta se haya obtenido, hasta que dicho pronunciamiento sea comunicado al órgano promotor.</p>	

CALENDARIO DE PAGOS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS.

Los pagos devengados se ajustarán a los siguientes hitos de ejecución de la prestación:

- 10% a la presentación Plan de Trabajo, con retención del 5% en concepto de fianza definitiva, en su caso
- 50 % a la entrega del Borrador del Plan (BP)
- 20% a la entrega de la versión preliminar del plan (VPP), que incluirá los documentos complementarios que se precisen para su adecuada tramitación
- 10% a la entrega de la Propuesta Final del Plan Especial (PFP), que introducirá las modificaciones derivadas del trámite de participación pública, y que se presentará junto con el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica para su remisión al órgano sustantivo.
- 10% a la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección.

CLÁUSULA 8ª EQUIPO TECNICO. SOLVENCIA TECNICA Y PROFESIONAL.

La solvencia técnica y profesional de los que opten a la adjudicación del contrato se acreditará por los siguientes medios:

1. Mediante una relación de los principales trabajos realizados que tengan como objeto la redacción de planes especiales de Protección, Catálogos de Protecciones o Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos. La acreditación de la realización de los trabajos se realizará según se indica en el punto 2 de la cláusula 9ª.
2. Indicación del equipo de profesionales, integrados o no en la empresa, que participarán en el contrato, con conocimientos técnicos sobre los aspectos objeto del contrato.
3. La composición del equipo y su titulación universitaria se acreditará mediante relación e identificación de los profesionales que vayan a integrarse en el equipo de trabajo multidisciplinar, identificando el personal responsable de la ejecución del contrato y/o director del equipo. Dicha relación se acompañará de certificado de colegiación o copia compulsada de las titulaciones académicas y

profesionales señaladas, así como del certificado de colaboración, firmado por el director del equipo redactor y por el resto de los miembros propuestos.

Composición del equipo redactor. - Sin perjuicio de las demás condiciones que contenga el pliego de cláusulas económicas y administrativas, el equipo redactor del plan tendrá carácter multidisciplinar, compuesto por un mínimo de un titulado universitario en cada una de las siguientes especialidades:

1. Arquitecto (master), que será el responsable y director del equipo, especialista en ordenación urbanística y/o conservación del patrimonio, con experiencia acreditada en tramitaciones urbanísticas.
2. Licenciado en geografía e historia, con especialidad en Arqueología.
3. Licenciado en derecho con experiencia en tramitaciones urbanísticas.
4. Otras especialidades directamente relacionadas con el objeto del contrato, tales como arquitectos con máster o doctorado en restauración del patrimonio, licenciados en geografía e historia con especialidad en historia del arte o en geografía, licenciados en ciencias ambientales, etc.

En el caso de los colaboradores, deberá aportarse, además de la documentación señalada anteriormente, el compromiso de colaboración firmado por estos, como parte del equipo propuesto.

El Arquitecto Técnico Municipal

